



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público La Arena-Bajo Piura del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura; presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista José Bernardo Pazo Nunura.

Proyectos de Ley 8228/2023-CR, según proponente y grupo parlamentario

Proyecto de Ley N°	Congresista proponente	Grupo Parlamentario	Título del Proyecto de ley
8228/2023-CR	José Bernardo Pazo Nunura	Somos Perú	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, Provincia de Piura-Región Piura

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 3 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 8228/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachí, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Santisteban Suclupe, Magally; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 8228/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, siguiendo el siguiente procedimiento.

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

Proyecto de Ley N°	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a comisión ordinaria	Decretada a Comisión	
			Primera	Segunda
8228/2023-CR	17/06/2024	19/06/2024	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "LA ARENA-BAJO PIURA" DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA-REGIÓN PIURA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura", del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura con la finalidad de otorgar la oportunidad de acceso a un servicio educativo superior tecnológico que permita mejorar la calidad de vida, competencia técnica y empleabilidad, de acuerdo con las demandas de la región Piura y del país.

Artículo 2. -

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "LA ARENA-BAJO PIURA", EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA**, conforme a lo glosado en la Ley No 30512, Ley de Instituto y Escuelas de Educación Superior y de la Ley 28044; Ley General de Educación.

Artículo 3.- Finalidad de la Ley:

Son fines del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura". lo establecido en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Ley N.°30512; Ley General de Educación, Ley N.° 28044, del mismo modo, los siguientes:

- For1alecer y fomentar el desarrollo intelectual y de investigación en los 6 centros poblados, caseríos que comprende el distrito de La Arena, así como de los distritos aledaños del Bajo Piura: Catacaos, La Unión, El Tallán y Curamori.
- Promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones tecnológicas de educación superior como piedra angular del desarrollo local, mediante la formación de técnicos profesionales.
- Promover el desarrollo de la investigación y de la cultura, así como de las tradiciones del distrito de La Arena y anexos.
- Contribuir al crecimiento económico y desarrollo estratégico, científico. humanístico y especializado del Norte del país y de la región Piura.

Artículo 4.- Carreras profesionales

El ISTEP. "La Arena-Bajo Piura", ofrece las siguientes carreras:

- Contabilidad
- Mecánica automotriz
- Técnico en Producción Agropecuaria
- Administración y Finanzas
- Turismo y Gastronomía



Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

f) Mantenimiento y Reparación de Maquinaria.

g) Enfermería

h) Laboratorio Clínico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Adecuación

Financiamiento: Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de La Arena quienes destinarán los recursos necesarios y progresivos con cargo a su presupuesto anual, promover el desarrollo de estudios técnicos para la construcción e implementación del referido Instituto Superior Tecnológico y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones -INVIERTE.PE, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

La Municipalidad Distrital de La Arena, deberá promocionar la propiedad (terreno) e indicar el espacio geográfico de ubicación destinado y donado para la construcción y funcionamiento del ISTEP "La Arena-Bajo Piura".

3. OPINIONES INSTITUCIONALES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, se solicitó la emisión de opiniones institucionales a las siguientes entidades: Gobierno Regional de Piura, Ministerio de Economía y Finanzas, Municipalidad Distrital de La Arena y Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley	N° de Oficio remitido	Institución	Fecha
8228/2023-CR	06329-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Gobierno Regional de Piura	01/10/2024
	06330-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	01/10/2024
	06332-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Municipalidad Distrital de La Arena	01/10/2024
	06329-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	01/10/2024

3.2. Respuestas a las solicitudes de opinión

Como consecuencia de las solicitudes de opinión institucionales antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solo recibió a la fecha, la comunicación del Ministerio de Economía y Finanzas.



Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

Proyecto de Ley	N° Oficio (respuesta)	Institución	Fecha
8228/2023-CR	2747-2024-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	04/12/2024

3.3. Contenido de las opiniones institucionales

Ministerio de
Economía y Finanzas
(OFICIO 2747-2024-
EF/10.01)

- Formula observaciones al Proyecto de Ley N° 8228/2023-CR, por lo siguiente:
- "(...) es competencia de cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, formular y evaluar sus inversiones (...)"
- "(...) establecer por mandato de una ley la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura, no resulta ser consistente con la estructura técnico-normativo"
- "(...) contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- "(...) no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria".
- "(...) contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú."
- "(...) no es técnicamente viable debido a que la aplicación de lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final conllevará a una asignación predeterminada de recursos en el Presupuesto del Sector Público".

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 8228/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con algunas formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido: fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas y relaciones con el Acuerdo Nacional. Sin embargo, la sección análisis costo beneficio no cumple con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, que establece que este se exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)

5.2. El problema que pretende resolver la propuesta legislativa

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, Provincia de Piura-Región Piura.

"DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

En el mapa de pobreza elaborado por FONCODES se aprecia que, en la provincia de Piura, existen varios los distritos en situación de pobreza y que el distrito de La Arena pertenece a los distritos muy pobre de la provincia de Piura.

En cuanto al IDH (Índice de Desarrollo Humano) de la provincia de Piura, el distrito de La Arena se encuentra en el ranking 1,249 a nivel nacional y último a nivel provincial.



Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

El año 2017, el distrito de La Arena, registro un total de 26,807 personas en edad de trabajar (PET), de los cuales 16,593 formaban parte de la Población Económicamente Activa (PEA) que se encuentran trabajando o en busca de trabajo, por su parte la Población Económicamente inactiva (PEI) que por diversas razones no se encuentran trabajando, está compuesta por 10,215 personas.

Frente a este panorama en el que se describe que en la región Piura tenemos al Distrito de La Arena que pertenece a los distritos muy pobres y además con IDH muy bajo que lo ubica como último a nivel provincial y en el puesto 129 a nivel nacional, es inaudito que a este distrito se le prive del derecho a contar con una institución de educación tecnológica superior muy a pesar que casi la mitad de su población es joven y tiene un población económicamente inactiva muy alta, no se puede marginar a que esta población frente a sus escasos recursos económicos, sigan privados de tener acceso a la educación superior tecnológica, pues los distritos que tienen instituciones de educación superior tecnológica se encuentran distantes y significan mayores costos de traslado.

NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA:

En el distrito de La Arena tenemos todas las condiciones de necesidad y que hacen urgente la creación de un Instituto Superior Tecnológico, pues ello resolverá el problema de la falta de oportunidades y del legítimo derecho, cuando se tratan de zonas que se encuentran en distritos muy pobres y son poblaciones vulnerables, por lo tanto tenemos el marco institucional de políticas públicas en el ámbito local, regional y nacional para garantizar a hombres y mujeres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, prohibiendo la discriminación en todas sus formas de la vida pública y privada, propendiendo a la igualdad.

Por otro, lado existen normas que establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando la Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres, Garantizar el pleno ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, atendiendo prioritariamente la atención sobre las familias en situación de pobreza extrema, pobreza o riesgo social, de igual manera la Política 6, Materia de Inclusión, "Garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

La iniciativa legislativa, permitirá impulsar el desarrollo profesional y académico de un gran sector de la población estudiantil, así como de estudiantes de bajos recursos del distrito de La Arena y del Bajo Piura, generando un gran impacto educativo y socio-económico, pues La Arena y el Bajo Piura son espacios de ingentes recursos naturales como la agricultura, actividad pecuaria, artesanía, turismo vivencial y gastronómico.

Se plantea aprobar la presente iniciativa legislativa, con el fin de la creación e implementación progresiva del Instituto Superior Tecnológico Público "La Arena", con personería jurídica de derecho interno, sede en el distrito de La Arena, provincia de Piura, departamento de Piura".

5.3. Las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional

En el Perú, las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional son calificadas como leyes ordinarias. Su aprobación requiere la votación de la mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso. En su contenido, se consignan disposiciones que se orientan a priorizar la

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

ejecución de actividades y obras, en el marco de los planes y programas de desarrollo del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales.

De acuerdo con el artículo 43 de la Constitución Política, el Estado peruano se organiza según el principio de la separación de poderes, y, con competencias definidas. Asimismo, el artículo 79 de la Carta Magna, establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, pues es el Poder Ejecutivo el órgano competente.

De conformidad a la normativa vigente, corresponde al presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Por esta razón, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por tanto, las leyes de índole declarativa de iniciativa legislativa de los congresistas no son vinculantes por no ser de su competencia. Si bien son normas que no tienen carácter vinculante, lo que se buscan es pronunciarse, o llamar la atención, sobre una determinada política pública que se considera de importancia.

En el ordenamiento jurídico peruano, no existe ninguna disposición que desarrolle sus alcances, tampoco existen medidas que la limiten o restringen o prohíban que los congresistas presentes proyectos de ley de ese tipo.

Por ello, el Ejecutivo, puede o no cumplir con las disposiciones de leyes declarativas; no tiene ninguna responsabilidad si no lo lleva adelante, pues constitucionalmente las competencias para priorizar la ejecución de actividades y proyectos, le corresponde.

5.4. Priorización de los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual

En el proceso presupuestario del sector público, los proyectos de inversión pública (de los gobiernos regionales y locales, entre otras), se preparan tomando en consideración la programación multianual, donde se establecen los objetivos y prioridades de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

De acuerdo con la normativa del Invierte.pe, los sectores del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de elegir y priorizar las inversiones a ser incluidas en sus respectivas carteras de inversiones, siguiendo los criterios de priorización previamente establecidos, incluidos su capacidad financiera para la ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento respectivo.

En ese contexto, las evaluaciones y dictámenes de las iniciativas legislativas de carácter declarativo deben tener en cuenta las normas y disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual, para justificar su aprobación o desaprobación.



Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

6. CRITERIOS ADOPTADOS PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Un examen especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas de índole presupuesta son congruentes con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, previamente se debe definir si las proposiciones legislativas, contienen asuntos (materias) de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pudiendo presentarse dos escenarios:

- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a desarrollar la evaluación y el dictamen.
- Si las proposiciones legislativas, no se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces corresponde la inhibición.

7. COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS DICTÁMENES DE LOS PROYECTOS DE LEY

7.1. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).



Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1.- Agraria	8.- Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y Tecnología	9.- Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	17.- Presupuesto y Cuenta General de la República
3.- Comercio Exterior y Turismo	10.- Educación, Juventud y Deporte	18.- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
4.- Constitución y Reglamento	11.- Energía y Minas	19.- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
5.- Cultura y Patrimonio Cultural	12.- Fiscalización y Contraloría	20.- Relaciones Exteriores
6.- Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	13.- Inclusión Social y Personas con Discapacidad	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	14.- Inteligencia	22.- Trabajo y Seguridad Social
	15.- Justicia y Derechos Humanos	23.- Transportes y Comunicaciones
		24.- Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido, el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

7.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

7.3. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la temática del Proyecto de Ley 8228/2023-CR.

El propósito principal de la iniciativa legislativa (P.L. 8228/2023-CR) es la creación e implementación

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de la Arena, provincia de Piura-Región Piura.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que no se exponen asuntos y temas de la especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

Por lo que, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse o dictaminar el Proyecto de Ley 8228/2023-CR, porque:

- Declaraciones de necesidad pública e interés nacional con el objeto de la creación e implementación de una entidad pública, no está en el campo de su especialidad temática.
- Establecer las finalidades de un instituto de educación superior tecnológico, no es materia presupuestal.
- Definir las carreras profesionales de un instituto de educación superior tecnológico, no está enmarcada dentro de sus competencias.
- Estipular en lugar donde se construirá un instituto de educación superior tecnológico
- Disponer que las entidades gubernamentales de los tres niveles de gobierno destinen recursos para el estudio, construcción e implementación de un instituto de educación superior tecnológico, colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política.

De otro lado, de conformidad a la normativa vigente, corresponde al presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda Pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Igualmente, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar el Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de la Arena, Provincia de Piura-Región Piura.

Por los temas que abarca la iniciativa legislativa, consideramos que le corresponde dictaminar a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte por ser la comisión especializada en temas de educación pública.

7.4. Competencias de la Comisión de Educación y la proposición legislativa (Proyecto de Ley 8228/2023-CR)

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, en su presentación señala que:

**Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**



Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

IV. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVOS GENERALES

Primero: Priorizar el estudio y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto positivo y real en la educación, la juventud y el deporte, a fin de contribuir a mejorar la calidad de las políticas públicas en estos tres ejes.

(...)

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, los siguientes:

LEGISLAR:

1. Presentar propuestas legislativas en materia de educación, juventud y deporte, a fin de garantizar la continuidad de estudios en educación básica, superior y universitaria y no universitaria.

Por tanto, por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, es la comisión especializada en pronunciarse y dictaminar sobre Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de la Arena, Provincia de Piura-Región Piura.

8. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretadas a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

El propósito principal de la iniciativa legislativa (P.L. 8228/2023-CR) es la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, Provincia de Piura-Región Piura.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos de la mencionada proposición legislativa, se detecta que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En resumidas cuentas, temas como: declaraciones de necesidad pública e interés nacional con el objeto de la creación e implementación de un instituto de educación superior tecnológico, señalamiento de lugares donde se ubicará y construirá, el establecimiento de sus finalidades y las estipulaciones de las carreras profesionales que tendría, no son asuntos de materia presupuestaria.

Asimismo, corresponde al presidente de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Carta Magna.

Del mismo modo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse y dictaminar el Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, Provincia de Piura-Región Piura.

Más bien, discurrimos que la Comisión de Educación por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de materia de educación pública.

De allí, concluimos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, no tiene competencia para pronunciarse y dictaminar el Proyecto de Ley 8228/2023-CR.

" Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de la Arena, Provincia de Piura-Región Piura, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 3 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 18:51:38-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 11:59:38-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TORRES

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 13:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 10:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 11:08:28-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 14:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 15:02:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 17:49:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 19:35:26-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 10:43:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 18:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 17:06:35-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 10:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 11:22:14-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 14:28:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 12:18:02-0500



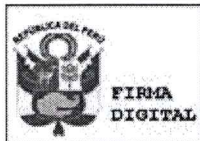
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley 8228/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Arena-Bajo Piura" del distrito de La Arena, provincia de Piura-Región Piura.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 18:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 08:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 12:34:51-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 18:14:33-0500